



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1351-2012-GR/MOQ.

Fecha 16 de Noviembre del 2012

VISTOS:

El Proveído del Informe Nº 045-2012-P-CEPAD/GGR/GR.MOQ., mediante el cual se dispone proyectar resolución de Absolución y Archivo del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Sra. **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES** Ex Directora Regional de Administración y **TATIANA GRACIELA ZEBALLOS PALACIOS** Ex Directora de Finanzas y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, se aprueba la Ley de Gobiernos Regionales y establece que éstas emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1153-2012-GR/MOQ de fecha 26 de Septiembre del 2012; se resuelve aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a la Ex Funcionaria Nelly Alejandra Salazar Torres (Ex Directora Regional de Administración) y Tatiana Graciela Zeballos Palacios (Ex Directora de Finanzas), que fuera válidamente notificado a las procesadas en su domicilio con fecha 29 y 30 de Septiembre del año en curso, conforme se colige de las Cédulas de Notificación Nº 283 y 284-2012-TD-SG-GGR/GR.MOQ;

Que, del Expediente obrante en el CEPAD, se colige que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1153-2012-GR/MOQ de fecha 26 de Septiembre del 2012; se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a las Ex Funcionarios: Nelly Alejandra Salazar Torres Ex Directora Regional de Administración y Tatiana Graciela Zeballos Palacios Ex Directora de Finanzas, en merito al Informe Nº 005-2005-2-5347 "Examen Especial a la Información Presupuestaria del Gobierno Regional Moquegua - Período 2004". Conforme se tiene de las cédulas de notificación las procesadas han sido validamente notificadas con el acto resolutorio referido y pliego de cargos;

Que, del Expediente se tiene que las procesadas Nelly Alejandra Salazar Torres y Tatiana Graciela Zeballos Palacios, dentro del plazo legal vía defensa han planteado la Prescripción de la Acción Administrativa, sustentado su pedido que la autoridad competente tomo conocimiento del Informe de Control durante los años 2005 ó 2006 y que la fecha que se emite la Resolución Ejecutiva Regional de apertura de proceso administrativo Disciplinario, se da en el presente año (06 años después), habiendo transcurrido más de un (01) año para la apertura del proceso administrativo disciplinario, basando su petitorio en el Art. 173º del D.S.005-90-PCM;

Que, estando a la formulación de la prescripción del proceso, y conforme a lo previsto en el Art. 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, modificado con el Decreto Legislativo Nº 1029, prescribe "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del computo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de infracción (...)". Y estando a lo que prescribe el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su Artículo 173º respecto a la PRESCRIPCIÓN: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar". De la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año, el mismo que se computa en días calendario a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, el Art. 233.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, expresa: "Los administrados plantean la prescripción en vía de defensa y la autoridad debe resolverla si más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa". La prescripción es una institución legal con la cual se extingue la facultad





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1351-2012-GR/MOQ.

Fecha 16 de Noviembre del 2012

persecutoria que tiene la administración respecto de la infracción administrativa por el transcurso del tiempo, por tanto en estricta aplicación de lo previsto en el Art. 173º del D.S. 005-90-PCM;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, conforme se tiene el Oficio Nº 297-2012-ORCI/GRM de fecha 23 de mayo del 2012, emitido por el Órgano Regional de Control Institucional, se toma conocimiento del Informe de Control Nº 005-2005-2-5347 "Examen Especial a la Información Presupuestaria del Gobierno Regional Moquegua Período 2004", en la cual se atribuye faltas a las procesadas Nelly Alejandra Salazar Torres y Tatiana Graciela Zeballos Palacios por contravención al D.Leg. 276; en cumplimiento a las funciones y atribuciones y dentro del plazo legal ha emitido pronunciamiento recomendado la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Que, estando a la información remitida por el Órgano Regional de Control Institucional con Oficio Nº 467-2012-ORCI/GR.MOQ., se remite copia del Oficio Nº 297-2005-ORCI/GR.MOQ del cual se desprende que con fecha 22 de Junio del 2005 el Jefe del Órgano de Control Institucional, remito ante la Presidenta del Gobierno Regional de Moquegua el informe de Control mencionado, para efectos de calificar la gravedad de las faltas administrativas a las ex funcionarias comprendidos en el Informe mencionado;

Que, consecuentemente el plazo que la administración tenía para aperturar proceso administrativo disciplinario en merito al Informe Nº 005-2005-2-5347 "Examen Especial a la Información Presupuestaria del Gobierno Regional Moquegua -Período 2004", el mismo que según la información remitida por el Órgano Regional de Control Institucional, con fecha 22 de Junio del 2005 a través del Oficio Nº 297-2005-ORCI/GR.MOQ, se puso a conocimiento del Ex Presidente Regional del Informe. Por tanto, el plazo que tenía la administración para la apertura del proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de lo previsto en el Art. 173 del D.S. 005-90-PCM, 'habría vencido el 22 de Junio del 2006;

Que, las procesadas Nelly Salazar Torres y Tatiana Graciela Zeballos Palacios, dentro del plazo legal vía defensa han planteado la Prescripción de la Acción Administrativa, basados en lo previsto en el Art. 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y Art. 173 del D.S.005-90-PCM;

Que, con Oficio Nº 297-2005-ORCI/GR.MOQ de fecha 22 de Junio del 2005, la ex Presidenta Regional tomo conocimiento del Informe 005-2005-2-5347 "Examen Especial a la Información Presupuestaria del Gobierno Regional Moquegua -Período 2004"; y con fecha 26 de septiembre del 2012 se emite la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1153-2012-GR/MOQ de apertura de proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de lo previsto en el Art. 173 del D.S. 005-90-PCM, el plazo que la administración tenía para aperturar proceso administrativo disciplinario habría vencido el 22 de Junio del 2006; por tanto al no haber sido instaurado dentro del plazo de un (01) año, ha prescrito la facultad de la administración de continuar el proceso administrativo disciplinario;

Que, estando a la prescripción formulada por las procesadas, y conforme al Art. 233º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo Nº 1029, prescribe "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del computo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de infracción (...)". Y estando a lo que prescribe el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su Artículo 173º respecto a la Prescripción "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contando a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar." De la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año, el mismo que se computa en días calendarios a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria.

Que, de igual forma el Inc. 3 del Art. 233º de la norma legal antes acotada, expresa "Los administrados plantean la prescripción en vía de defensa y la autoridad debe





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1351-2012-GR/MOQ.

Fecha 16 de Noviembre del 2012

resolvería sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa";

Que, en tal sentido la prescripción es una Institución Legal con la cual se extingue la facultad persecutoria que tiene la administración respecto de la infracción administrativa por el transcurso del tiempo. Por tanto en estricta aplicación de lo previsto en el Art. 173º del D.S. 005-90-PCM, concordante con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, el plazo que la administración tenía para aperturar proceso administrativo disciplinario en mérito al Informe Nº 005-2005-2-5347 "Examen Especial a la Información Presupuestaria del Gobierno Regional Moquegua -Pericdo 2004";

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto la Ley Nº 27444, en el inciso d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27815, modificado por la Ley Nº 28496;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la No Apertura al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra la Sra. **NELLY ALEJANDRA SALAZAR TORRES** Ex Directora Regional de Administración y **TATIANA GRACIELA ZEBALLOS PALACIOS** Ex Directora de Finanzas, interpuesta contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1153-2012-GR/MOQ, de fecha 26 de Septiembre del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el Archívamiento del presente proceso, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Sra. Nelly Alejandra Salazar Torres en su domicilio real en el Jr. Providencia Nº 160 y a Tatiana Graciela Zeballos Portugal en su domicilio real en el Agrupamiento Moquegua E-11 (50 casas) de la ciudad de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MAVC:PRM
JCCJ:SRJ
MINABOG

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA

ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL